

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlucian sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*Gaceta de Madrid del día 6 de octubre de 1921*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 23 de julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convenido el Ministro que suscriba de la urgencia y necesidad de llevar a debido efecto este importante servicio:

Vistos los artículos 109, 115 y anejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 23 de septiembre y 17 de octubre de 1908; 8 de septiembre de 1910 y 15 de noviembre de 1911, relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 23 de julio próximo pasado:

1.º Que de la Comisión administrativa que ella se creyere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación provincial, quien sustituirá al Gobernador-Présidente cuando éste no exista, y en todas sus ausencias o enfermedad.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la

Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que, como Vocales, han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión, redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, al cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse a la aprobación de V. S., a los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de los servicios, y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el *Boletín Oficial*, las cantidades que a cada Municipio corresponden satisfacer para abonar a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que se autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consignes la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión forma-

le a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que alla calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución, con el fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclama su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio, depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena, a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se dispusieron, antes de 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1921.—*Coello*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

*Gaceta del día 7 de septiembre de 1921.*

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Santos Martes

Se hallan expuestas al público por quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921, para que puedan ser examinadas y hacerse las reclamaciones que se juzguen oportunas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santos Martes 30 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Lozano.

#### Alcaldía constitucional de Matanza

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1919 a 20 y 1920 a 21.

Matanza 30 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Vicente García.

#### Alcaldía constitucional de Canalejas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Depositario, correspondientes a los ejercicios de los años económicos de 1919 a 20 y 1920 a 21, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Canalejas 28 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Teodoro Tamallá.

#### Alcaldía constitucional de Cabrerols del Río

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y a fin de oír reclamaciones, las cuentas municipales de los años 1918, primer trimestre de 1919 y año económico de 1919 a 1920, pues transcurrido que fueren el plazo marcado, no serán atendidas.

Cabrerols del Río 1.º de octubre de 1921.—El Alcalde, Juan Caballero.

#### Alcaldía constitucional de Peranzana

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1919 a 1920 y de 1920 a 1921, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo no serán admitidas reclamaciones contra las mismas.

También se han expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial formado según determina el artículo 22 del Reglamento del Rango, por el primer

